



Reglamento de Operatividad del Laboratorio de Computación del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo

REGLAMENTO DE OPERATIVIDAD DEL LABORATORIO DE COMPUTACIÓN DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Todo alumno, personal de laboratorio, profesores y empleados debe cumplir con las reglas establecidas en este reglamento.

Artículo 2. El presente reglamento tiene como finalidad contribuir a la instrumentación de las medidas básicas de seguridad que prevengan, protejan o eliminen los riesgos a los alumnos, profesores, personal de laboratorio, y empleados del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, así como ayudar a mejorar desarrollo de las prácticas de laboratorio en forma eficiente y disciplinada tanto de profesores, personal de laboratorio y alumnos.

SECCIÓN II MANUALES DE PRÁCTICAS

Artículo 3. Los manuales de prácticas de laboratorio de computación, deberán estar avalados y autorizados por la Sección de Academia de Computación del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo y aprobados por el H. Consejo Técnico.

Artículo 4. Los manuales deberán ser revisados anualmente, para que en caso de que hubiera necesidad de un cambio, adecuación o modificación de alguna práctica de los manuales de laboratorio, se presentará la propuesta por escrito con un

sustento viable dirigido a la Presidencia de Academia de Computación, y ésta a su vez a los integrantes de la academia para que sea revisado, analizado y a su vez avalado, para posteriormente presentarla al H. Consejo Técnico para que sea aprobada.

Artículo 5. Los manuales que hayan sido aprobados serán editados y vendidos por la Regencia, a través de la Secretaría Administrativa, la cual podrá auxiliarse para tal efecto del coordinador de laboratorio.

Artículo 6. Para las prácticas no se aceptarán copias fotostáticas de los manuales autorizados, en caso de que estos sean vendidos de manera impresa por la institución.

SECCIÓN III COORDINACIÓN DE LABORATORIO

Artículo 7. El laboratorio contará con un Coordinador.

Artículo 8. Para el nombramiento del Coordinador, el personal de laboratorio debe presentar una terna al Presidente del H. Consejo Técnico, quien a su vez la turnará al Consejo Técnico para que se designe al Coordinador del Laboratorio, quien durará en el cargo dos años. Esto con base en los artículos 6 fracción IX y artículo 7 fracción XIII del Reglamento Interno del Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 9. Debe dirigirse respetuosamente hacia los profesores, personal de laboratorio, alumnos y demás empleados.

Artículo 10. Debe informar con anticipación al personal de laboratorio y profesores, del inicio y programación de las prácticas del semestre correspondiente.

Artículo 11. Coordinar la asignación de horarios de prácticas al personal de laboratorio, con base en las necesidades del laboratorio.

Artículo 12. Proveer en tiempo y forma los manuales del laboratorio respectivos de cada semestre.

Artículo 13. Es el responsable de gestionar ante la Secretaría Administrativa del Colegio; los insumos, material y equipo necesario, para el mantenimiento y buen funcionamiento del laboratorio.

Artículo 14. Cualquier solicitud de cambio a los horarios de prácticas de laboratorio ya establecidas, deberán realizarse antes del inicio del semestre, para ser valorada y en su caso aprobada por el Coordinador, y se esté en condiciones de incluir dicha modificación en los planes de trabajo del personal.

Artículo 15. Debe reprogramar aquellas prácticas, que por causas de fuerza mayor no se hubiesen desarrollado de manera habitual e informar dicha reprogramación a los profesores y personal de laboratorio, para que éstos a su vez informen a los alumnos de los ajustes realizados.

Artículo 16. Debe estar presente en horario de prácticas para atender y solucionar los problemas que se susciten en el desarrollo de las mismas.

Artículo 17. Cuando un profesor o personal de laboratorio falte injustificadamente a las prácticas, el coordinador debe notificar mediante oficio al Regente, con copia a la Secretaría Académica y al Secretario Seccional de la dependencia.

SECCIÓN IV DE LOS PROFESORES

Artículo 18. Deben dirigirse con respeto hacia el coordinador, personal de laboratorio, alumnos y empleados. Así como acatar las disposiciones del Coordinador.

Artículo 19. Es obligación del profesor titular impartir la práctica de laboratorio y estar presente durante la misma.

Artículo 20. Todo profesor deberá estar por lo menos cinco minutos antes de la hora de su práctica.

Artículo 21. El profesor titular contará siempre con el apoyo del personal del laboratorio asignado para la realización de las prácticas que correspondan.

Artículo 22. El profesor titular tendrá la facultad de llamar la atención o de suspender si así lo amerita, a los alumnos que infrinjan en la disciplina del laboratorio.

Artículo 23. El profesor titular se ajustará a la(s) práctica(s) que haya programado la coordinación del laboratorio para cada semana.

SECCIÓN V DEL PERSONAL DE LABORATORIO

Artículo 24. Estar presente por lo menos cinco minutos antes de su horario de entrada a prácticas.

Artículo 25. Coordinarse con sus compañeros(as) en base a la función que cada uno debe asumir durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 26. Revisar que el material de la práctica este completo, que el equipo de cómputo se encuentre funcionando y que los alumnos lleven consigo el manual de las prácticas que corresponden.

Artículo 27. Asistir al profesor durante la práctica, coadyuvando con la explicación, desarrollo y orden dentro del laboratorio.

Artículo 28. Disciplinar a los alumnos o al grupo que no guarden el orden debido durante el desarrollo de la práctica.

Artículo 29. Apoyar y asesorar a los alumnos durante el desarrollo de las prácticas.

Artículo 30. Con base a su nombramiento, impartir la práctica en caso de que el profesor titular por causa de fuerza mayor requiera retirarse o no pudiera asistir.

Artículo 31. Revisar que el equipo de cómputo y mobiliario estén en condiciones de ser utilizados inmediatamente a la práctica anterior.

Artículo 32. Respetar al coordinador, profesores, alumnos y empleados, así como acatar las disposiciones del Coordinador.

Artículo 33. Evaluar las dinámicas de investigación y el manual de prácticas conforme a las indicaciones de la coordinación y dentro de las fechas señaladas por el coordinador del laboratorio.

SECCIÓN VI

ALUMNOS

Artículo 34. Presentarse con puntualidad a realizar sus prácticas al laboratorio en el horario establecido.

Artículo 35. Utilizar exclusivamente el manual de prácticas aprobado por el Consejo Técnico, en caso contrario se le negará el acceso al laboratorio.

Artículo 36. Guardar la debida atención mientras recibe las indicaciones del profesor o personal de laboratorio.

Artículo 37. Respetar en todo momento al coordinador, profesores, personal de laboratorio, alumnos y demás empleados.

Artículo 38. Los alumnos deben revisar el equipo de cómputo y sus programas ejecutables proporcionados de acuerdo con lo que marca el manual de prácticas al inicio y al final de cada práctica, reportando al personal de laboratorio cualquier falla o desperfecto.

Artículo 39. Tomar todas las precauciones indicadas por el profesor y personal de laboratorio para evitar accidentes y la destrucción o deterioro de las instalaciones, aparatos y demás recursos destinados al desarrollo de las prácticas.

Artículo 40. Todos los alumnos tienen derecho a solicitar en debida forma las explicaciones necesarias, para interpretar y resolver las prácticas que se realicen de acuerdo con los programas vigentes.

Artículo 42. Queda prohibido consumir cualquier tipo de bebidas o alimentos, así como utilizar dispositivos electrónicos no autorizados durante el desarrollo de las prácticas.

Artículo 43. Los alumnos que por descuido o mala fe destruyan o maltraten el equipo de cómputo, instalaciones, mobiliario, o cualquier otro objeto, pagarán los daños ocasionados, sin excepción de que se les apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 44. Concluida la práctica, deberá ordenar y limpiar su área de trabajo, acomodar el teclado mouse y silla; si el personal de laboratorio lo solicita, apagar la computadora.

Artículo 45. En caso de no cumplir alguno de los puntos anteriores el alumno podrá ser sancionado negándole la realización de las prácticas y de acuerdo a la gravedad de la falta el acceso a prácticas posteriores.

SECCIÓN VII SERVICIOS Y HORARIO

Artículo 46. Para acceder a los servicios del laboratorio de computación fuera de los horarios de clase, se requiere tener carácter de alumno, profesores o empleados del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, con credencial vigente emitida por esta Universidad.

Artículo 47. Los servicios que ofrece el laboratorio de computación son:

- I. Uso de los equipos de cómputo y su paquetería.
- II. Impresión, digitalización y fotocopiado de documentos.
- III. Uso de internet únicamente con fines académicos.

Los servicios quedan sujetos a disponibilidad de los equipos de computación e insumos del laboratorio.

Artículo 48. En los periodos de clase el horario será de lunes a viernes de 7:00 a 20:00 horas y los sábados estarán sujetos a los planes de trabajo que autorice el H. Consejo Técnico.

SECCIÓN VIII PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 49. Ejecutar juegos de cualquier tipo.

Artículo 50. El acceso a páginas, sitios o similares, de pornografía, violencia, contenido erótico o no apto para menores de edad, independientemente de que el usuario sea mayor de edad.

Artículo 51. Descargar e instalar programas, aplicaciones o cualquier software sin el consentimiento del coordinador.

Artículo 52. Aquel usuario que haga mal uso del equipo de cómputo podrá negársele el servicio del laboratorio.

Artículo 53. El usuario será responsable en el caso que, por descuido, imprudencia, negligencia o intencionalmente se dañe, se rompa, se pierda, se descomponga o se destruya el equipo de cómputo, instalaciones, mobiliario, aparatos o cualquier otro objeto, de forma parcial o total en cualquiera de sus componentes, pagará los daños ocasionados, sin excepción de que se le apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 54. En caso de incumplimiento al presente reglamento es aplicable una sanción, la cual dependerá de la gravedad del mismo. En las conductas que contravienen el presente reglamento cometidas por los alumnos, es además aplicable el Reglamento de Orden y Seguridad para los Alumnos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo del Técnico.

Artículo segundo. Una vez aprobado el presente reglamento, se publicará en los estrados del laboratorio de computación, para efectos del principio de publicidad.

Artículo tercero. El presente reglamento deberá subirse al sitio web del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 06 de diciembre de 2019.

Aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en Sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2019.

